



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 187

Viernes 26 de agosto de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Zaratán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lote número 1, «La Varguilla» y lote número 3, «Cotarro del Cornen»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Zaratán; como zona infecta, los referidos lotes, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de agosto de 1955.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.730

Comandancia de Obras de la VII Región Militar

Plaza de Valladolid

Expediente número 4 de expropiación forzosa de terrenos para la construcción de la Fábrica Nacional de Artillería (ter-

cer proyecto) y anteproyecto de edificios para la fabricación de T-4 en dicha Fábrica, en cuya tramitación, por disconformidad, ha intervenido perito tercero. (Artículo 40 del Reglamento para la aplicación al Ramo del Ejército en tiempo de paz de la Ley de 10 de enero de 1879, aprobado por Real Decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107).

Relación de propietarios

Número de las fincas, nombre de los propietarios y valoración de perito tercero

1. Aurelio Nieto Pérez, 9.003,95 pesetas.
2. Víctor Gil Triviño, 4.501,60 pesetas.
3. Cándido de la Torre Triviño, 9.004,51 pesetas.
4. Doraceli Torre, heredera de Amalio García Sobrino (Ministerio Fiscal), 3.636,06 pesetas.
5. Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, 32.272,38 pesetas.
6. Ventura Revilla Gala, 6.599,23 pesetas.
7. Donaciano Velasco Muñoz, 4.501,60 pesetas.
8. Donaciano Velasco Muñoz, 5.684,24 pesetas.
9. Isidro Gallardo Puebla, 11.254,87 pesetas.
10. Isidro Gallardo Puebla, 2.403,65 pesetas.
11. Julián Torre Calvo, 1.125,61 pesetas.
12. Antonio Matallana López (Ministerio Fiscal), 4.207,41 pesetas.
13. Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, 9.004,51 pesetas.
14. Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, 2.155,11 pesetas.
15. Herederos de Miguel Garrido Pérez, 7.878,90 pesetas.
16. Herederos de Mariano García Maté, 9.004,51 pesetas.
17. Lorenzo Alonso Puente, 9.003,95 pesetas.
18. Felipe Tejero Cano (Ministerio Fiscal), 11.254,87 pesetas.

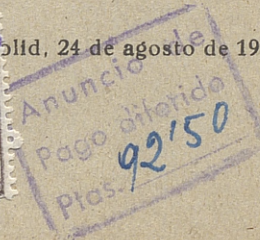
Total, 142.496,96 pesetas.

Copia de una resolución

«Valladolid, 11 de julio de 1955. Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la construcción de la Fábrica Nacional de Artillería (tercer proyecto) en el término municipal de Cabezón de Pisuerga; conforme con el dictamen emitido por mi asesor jurídico y visto el informe favorable del coronel jefe de los Servicios de Intendencia.—Resuelvo: Que debe abonarse a los propietarios de las fincas las cantidades fijadas en la tasación por el perito tercero y que hacen un total de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con noventa y seis céntimos.—Para cumplimiento del artículo 41 del reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, aprobado por Real Decreto de 10 de marzo de 1881 (*Colección Legislativa* número 107), esta resolución se pondrá en conocimiento de los propietarios de los terrenos afectados, del general jefe de los servicios de ingenieros y coroneles jefes de los Servicios de Intendencia e Intervención de esta Región Militar, quienes en la parte que a cada uno afecta cumplimentarán lo dispuesto por la citada ley.—El capitán general, Alejandro Utrilla.—Rubricado»

Valladolid, 24 de agosto de 1955.

2.726



DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.- APROVECHAMIENTOS para el año forestal de ESTADO NÚMERO

consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia MADERAS Y LEÑAS.-CORTAS

Main table with columns: Números en el Catálogo, MONTES (NOMBRE, PERTENENCIA), Número de pinos, Maderas (Metros cúbicos), Leñas (Metros cúbicos), copas (Metros cúbicos), TASACIÓN (Pesetas), Fechas de las primeras subastas (Mes, Día, Hora), Clasificación Grupo, Certificado profesional Clase, Cupo obligatorio de traviesas.

El número de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. será fijado por la Jefatura del Distrito con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

LEÑALES

Summary table for LEÑALES with columns: Número en el Catálogo, MONTES (NOMBRE, PERTENENCIA), Leñas (Metros cúbicos), Tasación (Pesetas), Adjudicación.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y RESINAS

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas.		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones
				Lanar	Vacuno		
1	Las Navas.	Medina del Campo	45	250	»	15.000	Parcelas 1, 2 y 3
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	600	»	9000	»
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	1500	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	600	»	6000	1.º Septiembre a 31 Enero
7 A	Idem	Idem	182	»	70	7000	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	7500	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	23.000	Dos tozas últimas
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	17.000	Idem
16 B	Idem	Idem	424	»	25 m	625	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	3000	»	9000	Invierno
16 C	Idem	Idem	1304	2500	»	8500	Primavera
16 C	Idem	Idem	400	2500	»	7500	Rastrojera
16 C	Idem	Idem	1304	»	70 m	1750	Invierno
16 C	Idem	Idem	400	»	70 m	1750	Rastrojera
17	Común y Escobares	Navá del Rey	1225	1600	»	16.000	II A y III (B, C y D)
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	40.000	Año forestal
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	14.000	Idem
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	2400	Pinar de Abajo
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	1860	I
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	7650	II (A, B y C)
24	Arroyadas	Boecillo	183	800	»	4000	I y II
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	60	180	»	900	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	66	112	»	1120	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	396	720	»	5040	II y III
30	Santibáñez	Idem	438	800	»	5600	V y VI
31	Pinar del Concejo.	Isicar	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	604	1000	»	7000	II y VIII
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	715	1860	»	9300	A (II-III); B (I-II)
36	Cañamón	Olmedo	103	246	»	2460	Parcelas 9, 10 y 11
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	890	»	6675	3, 4, II de A; II de B, C
38	Los Estados	Idem	219	408	»	4080	Trazones 1, 2, 3, 4
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»

FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hecto-litros	Precio del hecto-litro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
Septiembre	19	10	P. pinea	400	16	6400	Septiembre	8	10
»	»	»	Idem	150	16	2400	Idem	1	11
Septiembre	19	12	Idem	350	16	5600	Idem	8	12
Septiembre	17	11	Idem	275	16	4400	Idem	2	12
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	19	11	P. pinea	2000	16	32000	Septiembre	5	10
Idem	21	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	22	12	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	23	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	23	12	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	17	12	P. pinea	300	16	4800	Septiembre	17	11
Idem	22	12	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septiembre	19	12	P. pinea	3000	16	48000	Septiembre	6	10
Idem	»	»	Idem	1000	16	16000	Idem	6	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem	500	16	8000	Idem	5	10
Septiembre	26	11	Idem	300	16	4800	Idem	5	12
Idem	21	12	Idem	120	16	1920	Idem	9	10
Idem	24	10	Idem	1600	16	25600	Idem	10	10
Idem	24	11	Idem	200	16	3200	Idem	10	12
»	»	»	Idem	10	16	160	Idem	5	13
Septiembre	26	12	Idem	90	16	1440	Idem	14	13
Idem	20	10	Idem	1000	16	16000	Idem	12	9
Idem	20	11	Idem	1200	16	19200	Idem	12	10
»	»	»	Idem	800	16	12800	Idem	12	13
Septiembre	21	12	Idem	900	16	14400	Idem	12	11
»	»	»	Idem	1200	16	19200	Idem	10	9
»	»	»	Idem	1200	16	19200	Idem	5	12
Septiembre	22	12	Idem	7200	16	115.200	Idem	12	10
Idem	15	11	Idem	150	16	2400	Idem	10	11
Idem	15	12	Idem	350	16	5600	Idem	10	12
Idem	15	10	Idem	250	16	4000	Idem	10	13
»	»	»	Idem	250	16	4000	Idem	5	11

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

Número en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)				
			Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Superficie — Hectáreas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	32000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	500,00	Vecinal	
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	250,00	Idem	
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	33000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3250,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal	
27	Hoyos	Idem	6,95	695,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	42,00	8,00	336,00	Todos menos el VI Todos menos el VIII Todos menos el IV	Vecinal	»	»	»	
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	63,00	8,00	504,00		Idem	»	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	60,00	8,00	480,00		Idem	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	526,00	Vecinal	»	»	»	Todos menos el VII	»	»	»	»	
41	Ontorio	La Parrilla	118,90	11890,00	Idem	»	»	»		»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	38,00	8,00	304,00		Vecinal	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	264,50	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	3000 c)	18000,00	Vecinal	
49	Hoyos	Idem	2,18	109,03	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	26331,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
54	El Negral	Idem	25,00	2500,00	Idem	»	»	»	»	»	200 a)	1000,00	Vecinal	
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	7,54	905,98	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	1000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	104742,00	Idem	»	»	»	»	»	200 c)	1000,00	Vecinal	
68 B	De Abajo	Fombellida	600,00	45000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
72	Robledal	Traspinedo	365,13	73026,00	Idem	»	»	»	»	»	50 c)	250,00	Vecinal	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	300,00	60000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
81	Carraolmos	Villabáñez	500,00	55000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA						
				MENOR		Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrio							Lanar	Vacuno		

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	175,78	»	»	»	Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1955-56.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias celebrarán la segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones a los diez días de celebrada la primera y si quedara desierta, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura del Distrito con el fin de proceder a la variación de tasación y condiciones, según los casos y si procediera. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura con diez días de anticipación del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4 especial de este aprovechamiento.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.^a Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de

condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de veinte días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del reglamento de contratación, aprobado por decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte. En todo caso el plazo de los aprovechamientos del plan, excepto mieras y sarros, finalizará el 30 de septiembre; el rematante que tuviera productos sin extraer los perderá, quedando a beneficio de la entidad propietaria.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el decreto de 14 de mayo de 1936, el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del real decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en

el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señala, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y termi-

nará el 30 de noviembre de 1956, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfarán por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaeo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas de la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaeo en blanco de la corta.

10.^a Los rematantes vendrán obligados a entregar para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

11.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

12.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

2.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.^a Serán objeto de aprovechamiento, los que en su día se publiquen en el «Boletín Oficial», con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los explotadores resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7) y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avlsar con antelación al personal en-

cargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de noviembre quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los explotadores deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del

Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al explotador.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al explotador, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal certificación del buen disfrute.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hacen variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existen será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción

del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tenga aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabras hasta el 60 por 100 del número de las que efectúan el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue conveniente para favorecer la extirpación del muérdago.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornales o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las

papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorizada dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del real decreto de 8 de mayo de 1884.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el ingeniero del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles

ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

12.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

13.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librára copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.^a Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que,

autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 8.^a del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.^a del pliego número 1.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre al 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular,

y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, se hace saber que regirá para ello el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En los pinarés donde el personal del Distrito no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose, tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en el año anterior, exceptuándose aquellos en que se haya suspendido la explotación por orden del Distrito.

b) En cada cara se abrirán, si es posible, 6 ó 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

c) No se comenzará la resinación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin, sin autorización de esta Jefatura.

d) No se dará principio a las labores de resinación sin que los propietarios hayan ingresado en la habilitación del Distrito, directamente o por mediación de los industriales explotadores de las mieras el correspondiente presupuesto de gestión técnica.

Valladolid, 1 de agosto de 1955.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda Garcés.

2.735

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 9 de agosto de 1955.—El alcalde, F. Iglesias.

2.686—1.481

12- San Pelayo

Tramitado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito sin transferencia para reforzar algunas partidas del presupuesto de 1955, y cuyo detalle consta en el expediente, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, para reclamaciones.

San Pelayo, 6 de agosto de 1955.—El alcalde, J. Velasco.

2.641—1.482

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de primera instancia de Benavente y por prórroga de jurisdicción de este distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 243 de 1954, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, a instancia de don Manuel Rodríguez Álvarez, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra don Saturnino Santana Aguado, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital, éste en situación de rebeldía, sobre reclamación de 80.000 pesetas de principal, 4.800 pesetas de intereses vencidos y 10.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio; en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble embargado e hipotecado en escritura de 16 de junio de 1948 ante el notario de esta capital don Salvador Escribano, que actualmente obra en poder de don Antonio López Muñoz, contra el que se ha dirigido el procedimiento, y que se describe así:

«Una casa en esta ciudad, calle de Rosario Pereda, número uno. Consta de tres plantas, tiene 176 metros cuadrados. Cada una de dichas plantas tiene dos viviendas. Mide toda la finca 490 metros y 3 decímetros cuadrados, quedando la superficie restante descubierta, circundando la casa. Linda derecha, finca del señor Candeira; izquierda, con otra del caudal, y fondo, terreno del señor Quemada. Inscrita al tomo 958, folio 14, finca 16.268, 1.^a Valorada en quinientas mil pesetas».

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su pago el precio del remate.

Dado en Valladolid a 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Marcos Sacristán, Jefe de Sala, Luis Riera.

2.724—1.483



OVIEDO.—NÚMERO 2

CITACIÓN

García Rey, Rafael; de unos 34 años, natural y vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de ser oído como inculcado en causa número 159 de 1955, sobre hurto, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario (ilegible).

2.692

VILLALÓN DE CAMPOS

REQUISITORIA

Blanco Morejón, Minervino; Blanco Morejón, Abundio; García Romero, Ruperto; Cabeza, Antonio; y García Blanco, Francisco; quincalleros, ambulantes, cuyas demás circunstancias se desconocen, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos, con el fin de notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión, en méritos del sumario número 31 de 1955, por hurto; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en prisión.

Dado en Villalón de Campos, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Félix Andrés Velasco.

2.665

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial Rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Alaejos y año de 1952, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, María Álvarez Robles.—Débito, 157,98 pesetas.

Tierra al pago El Labajón, en término de Alaejos; linda Norte camino de Zamora; Sur y Este, Joaquín Pérez Santana, y Oeste, Porfirio Brajimo Brajimo. Hace 2 hectáreas, 78 centiáreas.

Deudor, Leoncio Astudillo-Concejo.—Débito, 58,33 pesetas.

Tierra al pago Carrevadillo, en citado término; linda Norte, Santos Buitrón; Sur, Victoriano Nieto; Este, Aquilino Salamanqués, y Oeste, Herederos Mariano González Santana. Hace 1 hectárea, 25 áreas, 49 centiáreas.

Deudor, Guillermo Baraja García.—Débito, 66 pesetas.

Tierra al pago Barajas, en citado término; linda Norte, Francisca Herrera Andrés; Sur, camino del Cerrellar; Este, Porfirio Brajimo Brajimo, y Oeste, Leoncio Astudillo Concejo. Hace 1 hectárea, 50 áreas, 59 centiáreas.

Deudor, Faustino Baraja Puerta.—Débito, 33,79 pesetas.

Tierra al pago Valdelazada, en citado término; linda Norte, Constanza Vadillo; Sur, Braulio Lucas Mangas; Este, arroyo de las Vegas, y Oeste, Constanza Vadillo. Hace 65 áreas.

Deudor, Gonzalo Becerra Torrero.—Débito, 26,09 pesetas.

Tierra al pago Navajera, en citado tér-

mino; linda Norte, Simeón Lucas Alonso; Sur, Antonino Hernández Díez; Este, Santiago Andrés Jiménez, y Oeste, arroyo de la Reguera. Hace 1 hectárea, 29 áreas, 67 centiáreas.

Deudora, María Francisca Belloso Martín.—Débito, 81,72 pesetas.

Tierra al pago Los Lobos, en citado término; linda Norte, Justina Caballero González; Sur, cañada ganados de Medina; Este, Herederos Félix García Santos, y Oeste, Justina Caballero González. Hace 2 hectáreas, 8 áreas, 80 centiáreas.

Deudor, Tomás Casado Aguado, Herederos.—Débito, 25,14 pesetas.

Tierra al pago Cuesta del Ortigal, en citado término; linda Norte Emiliana Marcos Marcos; Sur, Manuel Caballero González; Este, Herederos Raimundo Lucas Domínguez, y Oeste, Dionisio Caballero García. Hace 69 áreas.

Deudor, Timoteo Castillo.

Tierra al pago de La Mueda, en citado término; linda Norte, Eugenio Mangas Aguado; Sur, Gregorio Hernández Santana; Este, Aurelio San Juan, y Oeste, Victorino Santana Buitrón. Hace 50 áreas, 20 centiáreas.

Deudora, Paulina Galván Olmedo.—Débito, 90,32 pesetas.

Tierra al pago Taragudo, en citado término; linda Norte, sendero del Taragudo; Sur, Fidel Santana Villaescusa; Este, Faustino Manjarrés Caballero, y Oeste, Antolín Santana Muñoz. Hace 2 hectáreas, 78 centiáreas.

Deudora, Felipa García López.—Débito, 51,82 pesetas.

Tierra al pago del Peral, en citado término; linda Norte, Crispulo Pérez Rodríguez; Sur, Aurelio Alonso Marcos; Este, Demetrio Pérez Santana, y Oeste, César Martín Hernández. Hace 2 hectáreas, 25 áreas, 88 centiáreas.

Deudora, Felipa García Berdote.—Débito, 31,83 pesetas.

Tierra al pago de Vega Morante, en citado término; linda Norte, arroyo de las Vegas de Morante; Sur, Antonio Santana; Este, camino de Siete Iglesias, y Oeste, Basilio Mangas Ramos. Hace 1 hectárea, 10 áreas.

Deudor, Mauro Gutiérrez.—Débito, 46,91 pesetas.

Tierra al pago Valdevacas, en citado término; linda Norte camino Valdecarros; Sur, Manuel Mangas Casado; Este, Ramón Mangas, y Oeste, Eleuterio García Nieto. Hace 75 áreas, 29 centiáreas.

Deudor, Antonino Hernández Díez.—Débito, 20,33 pesetas.

Tierra al pago Navajera, en citado término; linda Norte, Gonzalo Becerra Torrero; Sur, Perpetua González García; Este, María Martín Rodríguez, y Oeste, Basiliña Santana. Hace 1 hectárea, 39 centiáreas.

Deudora, Teresa Hernández Gamba (figura Gómez).—Débito, 52,98 pesetas.

Tierra al pago Santana, en citado término; linda Norte, Félix Pérez Bibiano; Sur, Felipe Alonso Medina; Este, Francisco Lucas Manjarrés, y Oeste, Elías Portillo Monge. Hace 1 hectárea, 50 áreas, 59 centiáreas.

Deudor, Julián Hernández Santana.—Débito, 34,31 pesetas.

Tierra al pago Montenegro, en citado

término; linda Norte, Donato Vadillo Alonso; Sur, Inocencio Caballero Alonso; Este, sendero Lomo Montenegro, y Oeste, sendero del Medio. Hace 75 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, Manuel López Hernández.—Débito, 48,13 pesetas.

Tierra al pago Cañejal, en citado término; linda Norte, camino de las Vegas; Sur, Inocencio Caballero Alonso; Este, Demetrio Pérez Santana, y Oeste, Luciano Aguado Martín. Hace 41 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, Pedro Losa Galván.—Débito, 29,99 pesetas.

Tierra al pago Josa Cirujano, en citado término; linda Norte y Este, cañada Trassierra; Sur, Germán Morante Fernández, y Oeste, Miguel Caballero González. Hace 1 hectárea, 47 áreas, 50 centiáreas.

Deudora, Pilar Mangas Aguado.—Débito, 27,45 pesetas.

Tierra al pago del Cabrito, en citado término; linda Norte, camino de la Fuentequilla; Sur, Isidoro Castander Buitrón; Este, María González Santana, y Oeste, Casimiro Santana Cestero. Hace 95 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, Bernardino Mangas Casado.—Débito, 25,51 pesetas.

Tierra al pago del Ordeño, en citado término; linda Norte, Mariano Martín Monzón; Sur y Este, Sixto Hernández Manjarrés, y Oeste, Mariano Martín Monzón. Hace 50 áreas, 20 centiáreas.

Deudor, Marcelino Manjarrés Poncela.—Débito, 70,22 pesetas.

Viña al pago el Poleo, en citado término; linda Norte, Herederos Mariano González Santana; Sur, Filomeno Caballero San Juan; Este, Marcos Rodríguez González, y Oeste, Gerardo Belloso González. Hace 78 áreas, 75 centiáreas.

Deudora, Felisa Martín Monge.—Débito, 49,54 pesetas.

Tierra al pago la Cañadilla, en citado término; linda Norte, Julio Lucas Berdote; Sur, Jenaro Nieto Carracedo; Este, Justiniano Monge, y Oeste, Aurelio Hernández Monge. Hace 1 hectárea, 8 áreas, 76 centiáreas.

Deudora, Felisa Monge, Herederos.—Débito, 24,77 pesetas.

Tierra al pago Pozo la Cañadilla, en citado término; linda Norte, Aniano Monge Buenapogada; Sur, Carlota González; Este, Carmen Cea Prieto, y Oeste, Azucena Bergaz Martín. Hace 54 áreas 38 centiáreas.

Deudor, Hilario Morales Rodríguez.—Débito, 306,60 pesetas.

Tierra al pago las Barajas, en citado término; linda Norte, Asunción Hernández Monge; Sur, Santiago Villanueva Lucas; Este, Asunción Hernández Monge, y Oeste, Andrés Lucas Buitrón. Hace 2 hectáreas, 78 centiáreas.

Deudor, Ramón Morales Rodríguez.—Débito, 69,64 pesetas.

Tierra al pago Taragudo, en citado término; linda Norte, Julián Hernández; Sur, sendero Taragudo; Este, Antonio Nieto Antoraz, y Oeste, Isabel Morales Rodríguez. Hace 75 áreas, 29 centiáreas.

Deudor, Faustino Nieto, Herederos.—Débito, 25,40 pesetas.

Tierra al pago Carnicerías, en citado

término; linda Norte, Manuel Caballero González; Sur, Manuel Caballero González; Este, término de Siete Iglesias, y Oeste, Simeón Hernández González. Hace 1 hectárea, 25 áreas, 49 centiáreas.

Deudor, Ceferino Bergaz Gil.—Débito, 29,44 pesetas.

Tierra al pago la Casita, en citado término; linda Norte, Victorina González Quintero; Sur, Félix Santana Buitrón; Este, Camino Viejo o Calzada, y Oeste, carretera de Valladolid-Salamanca. Hace 33 áreas, 60 centiáreas.

Deudor, Constancio Bibiano Mangas.—Débito, 21,70 pesetas.

Tierra al pago San Cristóbal, en citado término; linda Norte, Ramón Mangas Casado; Sur, Mariano Escalada Gutiérrez; Este, Prudencio Fernández Gavilán, y Oeste, camino Carresantana. Hace 75 áreas, 29 centiáreas.

Deudor, Gerardo Carbonero Carbonero.—Débito, 45,45 pesetas.

Tierra al pago Vallicares, en citado término; linda Norte, Francisco Caballero Nieto; Sur, término de Castrejón; Este, Agripina Carretero Castrejón, y Oeste, Valentín López Chaves. Hace 90 áreas.

Deudor, Cándido González Carretero.—Débito, 39,22 pesetas.

Tierra al pago Carremolina, en citado término; linda Norte, Isidoro González Carracedo; Sur, Martina González Carracedo; Este, Jorge Rapado Lucas, y Oeste, Victoriano Nieto Santana. Hace 1 hectárea, 77 áreas, 50 centiáreas.

Deudor, Guillermo Hernández.—Débito, 87,98 pesetas.

Tierra al pago Cantalavacia, en citado término; linda Norte, Amadeo Marcos Medina; Sur, Reguera; Este, camino Villanueva los Molinos, y Oeste, Lino Fernández Torrado. Hace 92 áreas, 50 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Alaños, a 2 de marzo de 1955.—El recaudador, Manuel Posada Gutiérrez.

1.243

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución Territorial Rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pollos y año de 1952, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, seña-

lar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Constancia Alonso Flores.—Débito, 45,96 pesetas.

Viña al pago camino del Camino, en término de Pollos; linda al Norte Jacinto Hernández González; Sur, camino del Molino; Este, Mariano Rodríguez Peláez, y Oeste, Romualdo Galindo Zorita. Hace 2 hectáreas, 12 áreas, 25 centiáreas.

Deudora, doña Constantina Altamira Zazo (figura Altamirano, en vez de Altamira).—Débito, 1.038,12 pesetas.

Viña al pago Valdecabras, en citado término; linda al Norte Venancio Rodríguez Galván; Sur, camino; Este, Saturnino García Sanz, y Oeste, camino de Evan. Hace 4 hectáreas, 73 áreas, 58 centiáreas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago Camaretas, en citado término; linda al Norte camino de Rueda; Sur, Eustaquia Gutiérrez Galván; Este, Arturo Berrocal Mangas, y Oeste, Tomás Peláez Muriel. Hace 9 hectáreas, 17 áreas, 56 centiáreas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago camino del Medio, en citado término; linda al Norte camino del Medio; Sur, Trinidad Galván Escudero; Este, Quirino Rodríguez López, y Oeste, Damián Díez Sanz. Hace 3 hectáreas, 75 áreas, 48 centiáreas.

Deudora, Dominica González.—Débito, 49,44 pesetas.

Viña al pago El Barrueco, en citado término; linda al Norte Maura Fernández Rizo; Sur, Eliseo Muñoz San Juan; Este, Filiberto Zarzuelo Platón, y Oeste, Leonor Flores Alonso. Hace 1 hectárea, 77 áreas, 60 centiáreas.

Deudor, Saturnino Rodríguez Duque.—Débito, 35,58 pesetas.

Tierra al pago Las Cabezas, en citado término; linda al Norte Constancio Sevilla Rodríguez; Sur, término de Nava del Rey; Este, Aurelio García Rodríguez, y Oeste, Quirino Rodríguez López. Hace 96 áreas, 23 centiáreas.

Deudora, doña Petra Mangas Casado (figura Vegas Casado).—Débito, 34,79 pesetas.

Tierras al pago Santulario, en citado término; linda al Norte Rafael Santos Sanz; Sur, sendero del Olmo; Este, Cipriano Rodríguez Galván, y Oeste, Antonio González López. Hace 1 hectárea, 33 áreas, 19 centiáreas.

Deudora, doña Angeles Zazo Rodríguez.—Débito, 131,16 pesetas.

Tierra al Palomar, en citado término; linda al Norte Mariano Díez Reoyo; Sur, Benedicto Galván; Este, Claudio Díez Bueno, y Oeste, Venancio Rodríguez Galván. Hace 1 hectárea, 88 áreas, 69 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pollos, a 5 de marzo de 1955.—El recaudador, Manuel Posada Gutiérrez.

1.265

Imprenta de la Diputación provincial